

CIRCULAR INFORMATIVA No. 143

CIR_CEPS_143.08

México D.F. a 12 de Diciembre del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León el 16 de mayo de 2007, en el Juicio de Amparo 06/2007 y la emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito del 29 de mayo de 2008, en el Amparo en Revisión 280/2007-I.

Antecedentes

- 1.- 18/11/94.- Resolución definitiva en la que se impuso las cuotas compensatorias de 129 y 51.4 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de China, dichas mercancías se clasificaban en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI).
- 2.- 14/11/98.- Publicación en la que se revocó la cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de las mercancías clasificadas en 208 fracciones arancelarias de la TIGI.
- 3.- 15/12/00.- Resolución final de la segunda y tercera revisiones, mediante las cuales se eliminó la cuota compensatoria de 129 por ciento a las mercancías clasificadas en 35 fracciones arancelarias de la TIGI.
- 4.- 03/01/06.- Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda.
- 5.- 14/10/08. Resolución que concluye el procedimiento de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes originarias de China, independientemente del país de procedencia, que eliminó las cuotas compensatorias impuestas a mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias, incluida la 8509.40.01 de la TIGIE.
- 6.- 04/01/07. Cocitec Mexicana, S.A. de C.V. (Cocitec) promovió juicio de amparo indirecto en contra de las resoluciones del 14 de noviembre de 1998 y 15 de diciembre de 2000 antes citadas, en los, así como del Aviso publicado el 3 de enero de 2006. Fue admitido por el Juez el "Juez de la causa", bajo el toca 06/2007.
- 7.- Mediante sentencia de 16 de mayo de 2007 el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León concedió el amparo al advertir que la fracción arancelaria 8509.40.01 no fue materia de revisión o análisis.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 143

CIR_CEPS_143.08

8.- Inconforme con la sentencia a que se refiere el punto anterior, Cocitec interpuso recurso de revisión. Fue turnado al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito bajo el toca 280/2007-I. Mediante ejecutoria de 29 de mayo de 2008, el Tribunal confirmó la sentencia del Juez de la causa.

Resolutivos

En cumplimiento al amparo promoví por Cocitec, Economía determina sustraerlo de a aplicación de la cuota compensatoria del 129 por ciento a la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8509.40.01 de la TIGIE prevista por el Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la TIGIE, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda publicado en el DOF el 3 de enero de 2006

Entrada en vigor: El 15 de diciembre de 2008 (día siguiente de su publicación)

Secretaría de Salud

- **Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.**

Objeto.- Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener **el etiquetado** de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen **nacional o extranjero**, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional.

Campo de aplicación.- Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria a todos los establecimientos dedicados a la fabricación, acondicionamiento, **importación** y distribución de dispositivos médicos.

Vigencia.- Esta Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas.**

Objeto.- Asumir por parte de la entidad las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en su cláusula SEGUNDA, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 143

CIR_CEPS_143.08

Entre estas funciones se encuentran las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

Entrada en vigor.- El 15 de diciembre de 2008 (día siguiente de su publicación)

- **CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tabasco.**

Objeto.- Asumir por parte de la entidad las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en su cláusula SEGUNDA, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

Entre estas funciones se encuentran las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio

Entrada en vigor.- El 15 de diciembre de 2008 (día siguiente de su publicación)

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

benito.nava@claa.org.mx